



Hoy, **19 de octubre de 2026**, pasa la presente acción de tutela de la referencia con el informe de que el término de ejecutoria del fallo de primera instancia precluyó. Dentro del término legal, la parte accionada presentó escrito de impugnación contra la sentencia. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

Radicado: 850013105001202610113-00

Accionante: Alejandra Montero Rincón, C.C. 1.118.570.061

Accionados: Procuraduría General de la Nación y Universidad de Antioquia (operador) del proceso de selección "Mérito, Construyendo Excelencia".

Vinculados: Todos los aspirantes inscritos en la Convocatoria No. 288-2026 para el empleo de Sustanciador (Código 4SU-11, nivel Técnico).

Derechos fundamentales invocados: Debido proceso administrativo, igualdad, acceso a cargos públicos, petición.

El despacho analiza la Acción de Tutela interpuesta por la ciudadana **ALEJANDRA MONTERO RINCÓN**, identificada con C.C. 1.118.570.061, obrando en nombre propio, en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso a cargos públicos y petición.

Presenta las siguientes pretensiones:

“PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y de petición.

SEGUNDO: Ordenar a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia que, antes de surtir o en todo caso dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de la Convocatoria No. 288-2026, reciban, incorporen y evalúen los certificados laborales que acreditan mi experiencia, anexos a esta acción, garantizando que mi perfil sea verificado con base en la totalidad de los soportes que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de Sustanciador (código 4SU-11).

TERCERO, subsidiariamente: En caso de no acceder a lo anterior, ordenar a las entidades accionadas que verifiquen técnicamente, a través de los registros (logs) de la plataforma dispuesta para el concurso, si el día 18 de septiembre de 2026, entre las 13:00 y las 16:00 horas, se presentaron fallas, errores o intentos fallidos de cargue de documentos asociados a mi número de registro (121564) o a mi documento de identidad (C.C. 1.118.570.061), y que, de confirmarse la falla, se proceda conforme a lo solicitado en el numeral anterior.

CUARTO: Como medida provisional, de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, solicito se ordene a las entidades accionadas suspender o condicionar la publicación de los resultados de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de mi inscripción (registro 121564), hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción, con el fin de evitar un perjuicio irremediable.

QUINTO: Ordenar a las entidades accionadas rendir informe dentro del término legal, con remisión de la trazabilidad técnica completa de mi proceso de inscripción.”.

Se hace necesaria la vinculación **de todos los aspirantes inscritos en la Convocatoria No. 288-2026 para el empleo de Sustanciador (Código 4SU-11, nivel Técnico)** al tratarse de un concurso público de méritos, cualquier orden judicial que modifique el cronograma, suspenda los resultados (así sea de forma parcial) o permita la alteración de las reglas de inscripción de un participante puede afectar los derechos a la igualdad y al debido proceso de los demás competidores que aspiran a las mismas plazas.



Debido a la imposibilidad de notificarlos individualmente, el Juez debe ordenar a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia que publiquen de forma inmediata el Auto Admisorio en la página web oficial del concurso ([://meritoconstruyendoexcelencia.com.co](http://meritoconstruyendoexcelencia.com.co)) para que todos los inscritos en dicho cargo tengan conocimiento de la acción de tutela y puedan intervenir si lo consideran pertinente.

SOBRE LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA:

La accionante solicita como medida provisional suspender o condicionar la publicación de los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) respecto de su inscripción (registro 121564), para evitar que sea excluida del concurso de forma irreversible mientras se dicta sentencia de fondo.

Al respecto, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez de tutela a señalar la suspensión del acto presuntamente violatorio cuando sea necesario para evitar perjuicios ciertos e inminentes. En el caso concreto, a pesar de que los resultados están próximos a publicarse a finales de octubre de 2026 y las guías del concurso prohíben expresamente subsanar documentos de experiencia en fases posteriores, el despacho no encuentra configurado el *fumus boni iuris* (humo de buen derecho) y el *periculum in mora* (peligro en la demora).

En razón a que el fallo de tutela tendría como fecha limite el 30 de octubre, sumado a que en el mismo se puede disponer la verificación individual de requisitos para la accionante a efectos de dar inicio a la siguiente etapa de manera conjunta con los demás aspirantes sin afectar su derecho, por lo que deberá negarse la medida en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **ALEJANDRA MONTERO RINCÓN** en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**.

SEGUNDO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la accionante, conforme al artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las entidades accionadas a los correos electrónicos institucionales:

- Procuraduría General de la Nación: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co y tutelas@procuraduria.gov.co;
- Universidad de Antioquia: notifica.judiciales@udea.edu.co y atencionciudadano@udea.edu.co

Corriéndoles traslado de la demanda y sus anexos, para que en el término perentorio de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación oficial, rindan el informe detallado sobre los hechos de la tutela.

CUARTO: VINCULAR a la presente acción constitucional a **TODOS LOS ASPIRANTES INSCRITOS** en la Convocatoria No. 288-2026 para el empleo de Sustanciador, código 4SU-11, nivel Técnico, en calidad de terceros legítimamente interesados, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2º Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



QUINTO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, en su calidad de operador contratado del proceso de selección, y a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, que en el término perentorio de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación del presente auto, PUBLIQUEN copia íntegra de este Auto Admisorio y del texto de la demanda de tutela en la página web oficial del concurso: [://meritoconstruyendoexcelencia.com.co](http://meritoconstruyendoexcelencia.com.co);

(Específicamente en la sección de "Avisos Informativos" o "Acciones Constitucionales" correspondientes al empleo de Sustanciador).

Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa, contradicción y debida notificación de los terceros vinculados, quienes contarán con el término de dos (2) días hábiles desde la publicación en web para pronunciarse si así lo consideran pertinente. Las entidades accionadas deberán remitir al despacho la constancia digital (enlace y captura de pantalla) que acredite dicha publicación.

Debe señalarse que el correo electrónico del juzgado es j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co;

SEXTO: ORDENAR a la Universidad de Antioquia que, junto con el informe solicitado, aporte de forma obligatoria la trazabilidad técnica completa y los registros lógicos del sistema (logs de servidor) del aplicativo de inscripciones correspondientes al número de registro 121564 y/o C.C. 1.118.570.061, específicamente para el día 18 de septiembre de 2026, entre las 13:00 y las 16:00 horas, a fin de verificar los accesos e intentos fallidos de cargue de documentos alegados por la actora.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta decisión a la accionante al correo electrónico registrado: alejamajo8@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA.

Lcgr.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9661a39b6b005deae55dd6ba2c81c0a722bc28f0d28fc036c96f2af1b1274c2**
Documento generado en 19/10/2026 08:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>